

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Observando las anteriores diligencias y teniendo en cuenta que en demanda presentada por la demandante a través de apoderada judicial solicito se libraré mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado RAFAEL RICARDO RUBIO CARDONA por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'000.000.00), por concepto del capital adeudado y contenido en la Letra de Cambio; más los intereses de plazo desde la fecha de creación del título valor a la tasa máxima permitida y establecida por la Superintendencia Financiera; y los moratorios conforme el 884 del C. de Co. desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

El despacho en auto de fecha Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018), libra mandamiento ejecutivo el cual fue notificado personalmente al demandado el 20 de Noviembre de 2020 (fol. 20), quien dentro del término concedido para ejercitar su derecho de contradicción guardo silencio.

Así las cosas y determinándose, que se observan las circunstancias prescritas en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., toda vez que no impetro excepción alguna, en consecuencia se

DISPONE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Fijando como agencias en derecho la suma de \$570.000.00.

NOTIFIQUESE

La Juez,

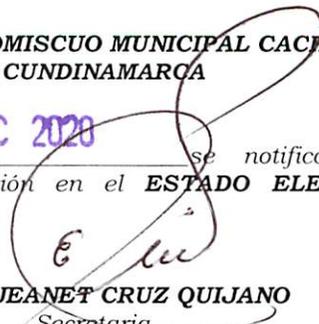


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

14 DIC 2020

Hoy _____ se notificó el auto anterior por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 021



ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria